

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 24 de Mayo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de León, de Julio á Diciembre de 1900.

El día 26 de Junio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, la subasta de harinas destinadas á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprará desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1900.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que reintegrarán con una póliza de una peseta, y lo entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato, ó sean 407 pesetas 30 céntimos.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor deempliar el depósito hasta el 10 por 100, como garantía definitiva.

Los documentos provisionales de depósito serán devueltos á aquellos á quienes no se adjudicó el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado el contrato.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastanteado por el Letrado D. Salntor Barrientos, Depositario de fondos provinciales.

Modelo de proposición

D.... venido de.... con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de León desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1900, la cantidad de 215 quintales métricos de harina al precio cada uno de.... (en letra), toda con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de harinas con destino á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León.

CONDICIONES GENERALES

1.º El suministro será de 215 quintales métricos de harina que se requieran necesarios, al tipo máximo de 37 pesetas 89 céntimos cada uno, ó sean 1.370 arrobas á 4 pesetas 35 céntimos una, y se hará la provisión acomodándose á las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que el con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

2.º Se obliga al contratista á conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designen, siendo recibidas por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador; cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar los tres horcaadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, exhibiendo el orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, anfiendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.º El precio de este artículo se-

rará el que quede fijado en la subasta, y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin dilación.

4.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al señor Presidente de la subasta.

5.º Se obliga al contratista á facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, el pago de derechos reales, al impuesto de contratista y al de pagos.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es imprescindible toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó caso fortuito; debiendo exigirle la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se residirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CONDICIONES PARTICULARES

1.º Las harinas han de ser de 2.º clase, sin mezcla de otras semillas y sustancias, ni han de proceder de remolienda. Los embases serán de nueva condición, y quedarán para el contratista una vez descuapados.

2.º La entrega se hará por sextas partes en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista, sin embargo, hacer entrega de mayor cantidad con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fuesen desechadas y no repuestas oportunamente, se aquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobreprecio á que se comprometa, quedando ea el deber de recibir el pan elaborado.

León 19 de Mayo de 1900.

Aprobado en sesión de este día por la Comisión provincial el anterior pliego de condiciones.—El Vicepresidente, Epiquerenio Bustamante.—P. A. de la C. P.: El Secretario, García.

Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga, y de garbanzos para este y el de León.

El día 26 de Junio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para este y el de León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo á los modelos adjuntos, y en pliegos cerrados, que reintegrarán con una póliza de una peseta, y lo entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Secural de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Una vez adjudicado el remate tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito en otro 5 por 100 como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbanzos si se hace de una sola vez la entrega. Los documentos de depósitos provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agreeados con la adjudicación, y los definitivos quedarán á las resutas del contrato. El depósito provisional para el pan será el de 315 pesetas 20 céntimos, para el de garbanzos de León 109 pesetas 50 céntimos, y para el de Astorga 61 pesetas.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar en la misma hora y en dicho día la subasta para los artículos que se han de entregar allí, preicidiendo el acto un Sr. Diputado provincial. Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos periodos, dedicado el primero á la licitación del pan cocido, y el segundo á la de garbanzos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastanteado por si

Letrado D. Solutor Barrientos. Depositario de fondos provinciales.

Modelo de proposición para el pan cocido

D., vecino de con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo a suministrar al Hospicio de Astorga 21.740 kilogramos de pan cocido desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1900, al precio cada uno de (en letra y céntimos de peseta), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el Boletín oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma)

Modelo de proposición para garbanzos

D., vecino de con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo a suministrar al Hospicio de León 45 hectólitros de garbanzos, desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1900 al precio cada uno de (en letra y pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el Boletín oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma)

(El modelo para garbanzos del Hospicio de Astorga le mandará los licitadores como el anterior, con la diferencia de 819 25 hectólitros.)

Pliego de condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y el de garbanzos para este y el de León.

CONDICIONES GENERALES.

1.º El suministro de pan cocido será de 21.740 kilogramos, al tipo máximo de 29 céntimos uno; el de garbanzos para el de León será el de 45 hectólitros á 48 pesetas 65 céntimos cada uno, y para el de Astorga el de 25 hectólitros al mismo precio.

2.º Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodiándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.º Los contratistas se obligan á conducir de su cuenta los artículos á los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se les designe por la Superioridad de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-C contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión, si el suministro es para León, y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad.

4.º El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago se verificará por mensualidades vencidas, en el pan cocido y en los garbanzos; entregándose de una sola vez se satisfará íntegro su importe.

5.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego

se hubiera presentado antes al señor Presidente de la subasta. Se reserva la Comisión provincial adjudicar los remates en lo que se refiere al Hospicio de Astorga para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó inevitable ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, reconvirtiéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

7.º Se obliga al contratista á facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, el pago de derechos reales, al impuesto de contratista y al de pagos.

CONDICIONES PARTICULARES

1.º El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirle, bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan le señalará el Administrador y la Superioridad del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista con veinticuatro horas de anticipación la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.

2.º Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio y cocerán bien.

León 19 de Mayo de 1900.—Aprobado en sesión de este día por la Comisión provincial el anterior pliego de condiciones.—El Vicepresidente, Epigmenio Bustamante.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, Leopoldo García.

Subasta de papel con destino á la publicación del Boletín oficial para el 2.º semestre del año 1900.

El día 20 de Junio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de 200 resmas de papel con destino á la publicación del Boletín oficial.

Los licitadores presentarán en papel de peseta y en pliego cerrado y lacrado la proposición, que entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto, ó mandarán por el correo oportunamente; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en esta Caja provincial de León, ó Sucursal de Depositarios de cualquiera provincia de España, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del papel subastado, según el precio que en las condiciones se indica.

La fianza definitiva se hará precisamente en las de León.

El mejor postor, si no hace la entrega del papel de una sola vez, aumentará hasta el 10 por 100 su depósito provisional.

A los demás les será devuelto después de haberse adjudicado definitivamente el remate, y al contratista luego que termine su compromiso.

Si algún licitador concurriese á la subasta por medio de apoderado, presentará su poder al Licenciado D. Solutor Barrientos, Depositario de fondos provinciales, para que con él entregue el tanteo, si el documento lo mereciese.

Pliego de condiciones

1.º Se abre á pública subasta con destino á la publicación del Boletín oficial el suministro de 200 resmas de papel blanco, continuo, limpio, alinado, tamaño 81 por 41 centímetros, peso 12 kilogramos cada una, y al precio máximo de 7 pesetas 25 céntimos resma.

2.º Serán de cuenta del contratista, además de los gastos de portes por las líneas ferrreas hasta la estación de León, el pago de todos los gastos de papel sellado que occasiona la contrata, como también los de derechos reales y contribución de contratista.

3.º El suministro se hará de una sola vez en la primera quincena del mes de Julio próximo, y si no lo verificase así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que le designe el Regente de la Imprenta provincial.

4.º El importe del papel proveído se satisfará por la Caja provincial al siguiente día de haberse hecho cargo de él el Sr. Inspector y el Regente de la Imprenta, deduciéndose los impuestos sobre pagos para el Tesoro.

5.º Queda obligado el contratista á facilitar más resmas de las subastadas si durante el año fuesen necesarias para este servicio, y á responder de los perjuicios que occasionen por el incumplimiento de estas condiciones.

6.º No podrá ser contratista el que se halle comprendido en las incapacidades contenidas en el art. 11 de la Instrucción sobre contratos públicos de 26 de Abril de 1900.

7.º Se somete el contratista á las prescripciones señaladas en la referida Instrucción, como también la Corporación contratante.

León 19 de Mayo de 1900. Aprobado en sesión de este día por la Comisión provincial el anterior pliego de condiciones.—El Vicepresidente, Epigmenio Bustamante.—P. A. de la C. P.: El Secretario, García.

Anuncio para la venta de papel procedente de la Imprenta provincial

La Comisión provincial en sesión de 19 del actual, y previa declaración de urgencia acordó que el 28 del corriente, y hora de las doce de la mañana, se venda en pública subasta por puja verbal el papel sobrante de impresos del Boletín oficial y Censo electoral, cuyo peso será el de 300 á 400 kilogramos, al precio de 22 céntimos de peseta cada uno.

Para tomar parte en la subasta se consignará precisamente en la mesa de la Presidencia del acto, como garantía de la licitación, la cantidad de 10 pesetas, y el pago del papel se hará al Regente del Establecimiento cuando el comprador se lo haya hecho la entrega.

Precedirá el acto de la subasta el Sr. Director de la Imprenta provincial, á quien acompañará el Regente de la misma. A aquél incumbe la adjudicación del remate y el resolver las dudas que surjan en la subasta,

dado conocimiento de todo á la Comisión provincial.

León 21 de Mayo de 1900.—El Vicepresidente, P. I., Luciano Manrique.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

D. Servando García Aller ha tomado posesión en el día de la fecha del destino de Agente ejecutivo de la 3.ª Zona del partido de esta capital, para el que fue nombrado por Real orden del Ministerio del ramo fecha 7 de Abril último, habiendo fijado su residencia en Santiago.

Lo que su cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de 26 de Abril pasado, para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en la expresada Zona, autoridades municipales y judiciales de la misma y Juez de Instrucción y Registrador de la propiedad del partido de la capital.

León 28 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. S., Juan de Hetas.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan, siendo la causa sobre malversación de caudales públicos contra Gabriel Suarez, procedente del Juzgado de Riego, la que ha de verse en dicho periodo; habiéndose señalado el día 29 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

D. Daniel Cañón Puerta, de Acevedo.

D. Miguel Valadares Rojo, de Boca de Huérgano.

D. Juan Álvarez Fernández, de La Mata.

D. Casimiro Sedantes Catillo, de Boca de Huérgano.

D. Pablo Ponga Tejerina, de Villayán.

D. Nicolás Blanco Rodríguez, de Villa del Monte.

D. Basilio Tejerina Tejerina, de Ferreras.

D. Pedro Alonso Alvarez, de Pallide.

D. Feliciano Rodríguez Díez, de La Red.

D. Marcelino Fernández Paz, de Peñera.

D. David Marino de Caso, de Campocillo.

D. Wenceslao Sánchez García, de Quintana.

D. Sandalo Bayón González, de Vegamián.

D. Angel Alonso Piñán, de Oseja.

D. Agustín Rodríguez Alvarez, de Taramilla.

D. Cruz Fuente Pedraza, de Boca de Huérgano.

D. Mariano Rodríguez Tejerina, de Aleje.

D. Sixto Escarciano Risño, de Priore.

D. Agustín Alvarez Martínez, de Prado.
D. Pascual Díaz Rodríguez, de Robledo.

Capacidades

D. Francisco Cima de Villa Canal, de Polvoredo.
D. Eugenio Bulbena González, de Berdugo.
D. Felipe Fernández Fernández, de La Velilla.
D. Diego Ordóñez Balbuena, de Marsúa.
D. Ezequiel Fernández González, de Vidanes.
D. Ruperto González Sánchez, de Aleje.
D. José Alonso Fuerte, de Viego.
D. Hilario Fernández López, de Salamón.
D. Francisco Liebana Fuentes, de Ferreros.
D. Valentín Reyero García, de Cistiernos.
D. Esteban Paniagua Pedrosa, de La Uña.
D. Mariano Fernández Rodríguez, de Polvoredo.
D. Bernardo Ruiz Sáez, de Santa Olaja.
D. Donato Riva García, de Lario.
D. José Fuertes Álvarez, de Sabero.
D. Baltasar González González, de Reyero.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Bernardo Valero, de León.
D. Antonio Malagón, de ídem.

D. Manuel Salgado, de León.
D. Nilo Muñoz Fuerte, de ídem.

Capacidades

D. Antonio Belinchón, de León.
D. Carlos Colinas, de ídem.
Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.
León 27 de Abril de 1900.—El Presidente, José Antonio Parga y Sanjurjo.

**

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre homicidio y abusos deshonestos contra Agustina Alvarez y Angel Alonso, procedentes del Juzgado de Astorga. las que han de versar en dicho período, habiéndose señalado los días 30 y 31 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

D. Juan de Paz Alonso, de Astorga.
D. Tomás Castro Pérez, de Lucillo.
D. Tomás Prieto Fernández, de Combarros.
D. Francisco Alvarez Fernández, de Llamas.
D. Agustín Argüello Argüello, de Priaraza.
D. Esteban Alvarez Arias, de Quintana del Castillo.

D. Hermenegildo Calvo Sanpedro, de Villalibre.

D. Francisco Nieto Ares, de Astorga.

D. Gabriel Sanmartín Jarrín, de Val de San Lorenzo.

D. Antonio Barric González, de Combarros.

D. Cayetano Alvarez Díez, de Llamas.

D. Matías Fernández Fernández, de El Ganso.

D. Agustín Marcos Martínez, de San Feliz.

D. Miguel Celada Franco, de Santiago Millas.

D. Juan Fernández Carballo, de Villorio.

D. Casimiro González Martínez, de Turcia.

D. José García Pérez, de Veguellina.

D. José Escudero Domínguez, de Argañoso.

D. Juan Pátero Martínez, de Astorga.

D. Pedro Cabierco Estébanez, de Molinasequera.

Capacidades

D. Tomás Salvadores Fuente, de Castrillo.

D. Pablo García Botas, de Bonillas.

D. Preciano Alvarez Iturriga, de Astorga.

D. Tiburcio Fernández Arias, de La Milla.

D. Vicente Martínez Crespo, de Andituaia.

D. Dionisio Carro y Carro, de Brimeda.

D. Felipe Martínez Prieto, de Chana.

D. Mateo Busnadiego Alonso, de Molina.

D. Lorenzo Criado Criado, de Tabladillo.

D. Santiago González García, de Bebamarias.

D. Celestino Fuente Argüello, de Argañoso.

D. Antonio Blas Caballero, de Marías.

D. Antonio Mearique Quintana, de Val de San Román.

D. José Díez Marcos, de Villares.

D. Manuel Miranda Pérez, de Lagunas.

D. Rambo Fuertes Fuertes, de Villoria.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Manuel Salgado, de León.
D. Juan García Prieto, de ídem.
D. Indalecio Casas, de ídem.
D. Emilio Sánchez Olea, de ídem.

Capacidades

D. Isidoro Aguado Jolis, de León.

D. Andrés González Astorau, de ídem.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

León 27 de Abril de 1900.—El Presidente, José Antonio Parga y Sanjurjo.

-24-

del Gobernador, quien adoptará las medidas oportunas á fin de prevenir cualquier alteración del orden público ó peligro para la salud pública por la carencia del servicio respectivo, de los dos que se mencionan, respetando los derechos y obligaciones nacidos del contrato.

Si se tratase de Ayuntamientos de poblaciones que no sean capitales de provincia, el Alcalde, también inmediatamente y bajo su responsabilidad, procederá del modo que queda indicado, dando cuenta al Gobernador.

Art. 32. La Corporación contratante podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de su duración, del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y, en tal caso, una vez agotada la vía gubernativa, procede imponer la resolución recaída en la contenciosa.

Art. 33. El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que dicte la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, á imponer, en la contenciosa administrativa, la resolución recaída.

Art. 34. En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde ó el rematante pida la rescisión, correspondrá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato, ó si de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Art. 35. Las multas é indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes se harán efectivos gubernativamente.

De las cantidades en metálico ó en efectos que hubieren conseguido en fianza; y

De los demás bienes de los rematantes.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva aquellas responsabilidades, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos, y el rematante haya de perderla ó abogar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza ó que deba abonar el rematante, y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado, ó se devolverá al rematante, según proceda.

-21-

mente los derechos que vezcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesión por las leyes ó disposiciones que regulen la naturaleza del contrato ó por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporación interesada asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo, que se consignará en el expediente de subasta.

Art. 26. Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la Corporación interesada hasta el momento del otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato; después, sólo podrán hacerse por medio de escritura pública, aunque el contrato entre la Corporación y el cedente se hubiese formalizado sin ella.

Art. 27. En todos los casos habrá de ser una la persona ó entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del contrato.

Art. 28. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuera definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el artículo 20.

La Corporación contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Art. 29. Las reclamaciones que se produzcan acerca de cualquier subasta que se intente celebrar, deberán presentarse ante la Corporación provincial ó municipal respectiva, como únicas competentes para poder resolver respecto al particular. Al efecto, dichas Corporaciones, una vez que hayan acordado las condiciones de la subasta y la celebración de la misma, deberán dar publicidad á los mencionados acuerdos en el Boletín oficial de la provincia y por medio de edictos en los sitios que ordinariamente tengan destinados al objeto, pudiendo hacerlos también en los periódicos que tengan por conveniente, expresando que durante los plazos de diez días, si la subasta que se intenta celebrar no excediere de 250.000 pesetas, ó de veinte, si por exceder de dicha cantidad hubie-

JUZGADOS

D. Domingo Cuervo Alvarez, Juez municipal de San Justo de la Vega.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Nicolás José Blanco, como upoderado de D. José Carrato, vecinos de Astorga, de doscientas cuarenta y ocho pesetas, dietas y costas, que se calculan en sesenta y cinco pesetas, que le adeuda D. Antonio Rubio Fernández, vecino de San Justo, se venden en pública subasta, como de la propiedad de éste, las fincas siguientes:

1.ª La mitad de una casa, proindiviso con otra mitad, propia de Francisco Gallego Paz, vecino de San Justo, sita en San Justo de la Vega, calle Real, señalada con el número dieciséis, de alto y bajo, cubierta de teja y paja; linda derecha entrando, toda ella casa de heredera de Julián Martínez Abad; izquierda, de Marta Villar Rodríguez; espalda, de Ignacio Rodríguez Martínez, y frente, con dicha calle; tasada en doscientas veinticuatro pesetas.

2.ª Una huerta, en término de dicho San Justo, y pago de Tracorrables, cabida de diez cuartillos: linda Oriente y Mediodía, con otra de Valentin Pombar Jusquera; Poniente, con campo común, y Norte, con otra de Gregorio Rodríguez Curbaño; tasada en sesenta y dos pesetas. El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y casa consistorial el día veintidós de Junio próximo, y hora de las diez de la

mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores habrán de conseguir previamente el diez por ciento de la tasación dada á la casa y huerta en la mesa del Juzgado, sin cuyo requisito no se admitirá postura; no costando títulos ni cargas sobre las mismas más que el parecer una hipoteca de dos mil reales sobre la casa en el registro antiguo; habiendo de conformarse el remate con testimonio del acta de remate, y siendo de su cuenta la adquisición de títulos por no hallarse suplidos de ellos.

San Justo de la Vega á diecinueve de Mayo de mil novecientos.—Domingo Cuervo.—P. S. M.: Vicente González, Secretario suplente.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN

Presidencia de las Conferencias pedagógicas

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de dichas Conferencias, se publica á continuación la lista de los señores á cuyo cargo se halla el desarrollo de cada uno de los temas anunciados en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 18 de Abril próximo pasado.

D. Juan José Calatayudé, Regente

de la Escuela graduada.—Tema número 1.

D. Lucas Gallego, Profesor provisional de la Escuela Normal.—Tema núm. 2.

D. Casilda Mexia, Profesora de la Escuela Normal de Maestras.—Tema núm. 3.

León 21 de Mayo de 1900.—El Presidente, Florencio González.

INSTITUTO PROVINCIAL DE LEÓN

Los exámenes ordinarios de los alumnos oficiales de las asignaturas que constituyen los estudios generales de la segunda enseñanza, se celebrarán durante el próximo mes de Junio en los días que á continuación se expresan:

Día 1.º—Latín y Castellano, primer curso, y Matemáticas, primer curso.

Día 2.º—Geografía, primer curso, Religión, primer curso, Matemáticas, segundo curso, y Aritmética y Álgebra.

Día 4.º—Francés, primer curso, (plan del 99) Historia, primer curso, Historia de España, y Geometría y Trigonometría.

Día 5.º—Latín y Castellano, segundo curso, y Geometría y Trigonometría.

Día 6.º—Religión, segundo curso, Historia universal y Física y Química.

Día 7.º—Retórica y Poesía y Física y Química.

Día 8.º—Psicología é Historia Natural.

Día 9.º—Francés, primer curso (plan del 95) y Agricultura.

Día 11.º—Francés, segundo curso. Los exámenes de los alumnos libres se verificarán en los mismos días que quedan señalados para los oficiales, aunque en distintas sesiones.

En los días 11 y 12 se celebrarán los exámenes de los alumnos matriculados en el Colegio de La Baza, y el día 13 los de los alumnos matriculados en los Colegios de la Inmaculada Concepción de Villafranca y del Legiónense de esta capital.

La segunda convocatoria para las tres clases de enseñanzas se verificará los días 15, 16 y 18.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que en virtud de lo que dispone el Real orden de 1.º de Mayo de 1887, los alumnos que no se presenten al segundo llamamiento perderán el derecho á examinarse en dicho mes, sea cualquiera la causa que aleguen.

León 21 de Mayo de 1900.—El Secretario, Pedro Gazapo.

LEÓN: 1900

Imp. de la Diputación provincial

-22-

se de verificarse doble y simultáneamente, podrán presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Dichas Corporaciones provinciales y municipales acordarán respecto á las citadas reclamaciones, desde los acuerdos de los Ayuntamientos apelados ante el Gobierno de la provincia, y los de las Diputaciones, ante el Ministerio de la Gobernación, en los plazos marcados, respectivamente, por las leyes Provincial y Municipal, y las resoluciones que por virtud de dichas apelaciones se dicten, poniendo término á la vía gubernativa con arreglo á las leyes.

Resueltas, según el caso, por el Gobierno de la provincia ó por el Ministerio de la Gobernación, las reclamaciones presentadas, las Corporaciones provinciales y municipales anunciarán desde luego, la celebración de la subasta de conformidad con dicha resolución, fijando el día y hora en que haya de tener lugar, ó elevarán los documentos referentes á la misma á la Dirección general de Administración si, por tener que celebrarse aquélla doble y simultáneamente, hubiese de fijar el mencionado Centro directivo el día y la hora en que haya de verificarse.

Sin embargo de lo anteriormente expuesto, la Dirección general de Administración deberá corregir los efectos que pudieran adolecer los proyectos, pliegos de condiciones y anuncio de las subastas que hayan de ser dobles y simultáneos, y en tal caso, los devolverá á la Corporación provincial ó municipal que intente la celebración de aquélla, expresando los defectos y la forma en que hayan de ser subsanados, ó reclamará los documentos que al efecto sean necesarios.

Si no adolecieren de defecto alguno, ó subsanados éstos en su caso, la Dirección general de Administración cuidará de remitir el anuncio á la Gaceta de Madrid para su inserción, y lo pondrá en conocimiento de la Corporación contratante, para que pueda insertarse á su vez, con conocimiento del día y hora señalado, en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 30. Anunciado que sea toda subasta, con señalamiento del día y hora en que haya de verificarse, no podrá ser suspendida sino por virtud de acuerdo de la Corporación contratante.

Art. 31. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los

contratos, sobre nulidad de los mismos ó sobre indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agotada la vía gubernativa con la providencia del Gobernador cuando se trate de asuntos municipales, ó con la resolución del Ministerio de la Gobernación, cuando pertenezcan éstos á las Corporaciones provinciales.

Ningún contrato celebrado por Corporaciones provinciales ó municipales podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente en cada caso, con arreglo á las leyes.

En los contratos referentes á los servicios de limpieza y alumbrado públicos, siempre que el contratista de uno de éstos no estuviere al corriente en el período de los pagos que, con arreglo al contrato, deba satisfacer la Corporación correspondiente, y reclamare de la misma el pago de los atrasos, deberá ésta, dentro del plazo de treinta días, acordar lo que tenga por conveniente. Contra este acuerdo, y en plazo igualmente de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación del mismo, procederá la alzada ante el Gobierno de la provincia.

Cuando en la providencia dictada por el expresado Gobierno sea firme que el contratista no ha cumplido alguna ó algunas de sus obligaciones, el recurso procedente contra dichas providencias será el contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente; pero si por la Corporación contratante en su acuerdo y por el Gobernador en su providencia, se reconoce que se hallan cumplidas todas las obligaciones del contratista, los recursos ulteriores para hacer efectivo el pago de lo adeudado, procederán ante el Ministerio de la Gobernación, que cuidará de resolver en el término más breve, á fin de que el Ayuntamiento moroso cumpla sus obligaciones de modo eficaz en asuntos de tan especial índole, evitando males que afectan al interés general y el perjuicio que al erario municipal se origina por los intereses de demora.

En el caso de que, en virtud de las condiciones del contrato, el arrendatario del servicio intentase suspenderlo fundado en la falta de pago por la Corporación municipal, no podrá llevar á cabo tal suspensión sino previa aviso al Ayuntamiento con treinta días, cuando menos, de antelación.

Dado el aviso de referencia, el Alcalde, si el Ayuntamiento fuere el de una capital de provincia, pondrá el hecho inmediatamente y bajo su responsabilidad en conocimiento

